

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que el día 19 de enero de 2021 se venció el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo de presente la suspensión de los términos por vacancia judicial entre el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, así mismo le dejo en conocimiento que se ordenó la notificación personal del demandado señor CICERÓN VAGAS mediante Auto Interlocutorio No. 1480 del 1 de octubre de 2020 a la parte demandada, sin que a la fecha se hubiera notificado, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 11 de marzo de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 476
Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: DIVISORIO
Demandante: EDGAR MONDOL VARGAS
**Demandado: CICERÓN VARGAS, TITO LIVIO VARGAS y
Herederos Indeterminados del señor PEDRO
FORTUNATO VARGAS (Q.E.P.D)**
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00266-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento del señor **TITO LIVIO VARGAS y de los Herederos Indeterminados del señor PEDRO FORTUNATO VARGAS (Q.E.P.D)**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se tendrá por surtido el emplazamiento y se les designará curador **AD LITEM** de conformidad a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 ibídem, para que los represente, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda para el proceso DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN y se continuará el proceso hasta su terminación.

En cuanto al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el 1 de octubre de 2020 mediante Auto Interlocutorio No.1480, se ordenó realizar la notificación personal del demandado señor **CICERÓN VARGAS** a la fecha la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto es notificar a los demandados.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de

incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el **EMPLAZAMIENTO** del señor **TITO LIVIO VARGAS** y de los **Herederos Indeterminados del señor PEDRO FORTUNATO VARGAS (Q.E.P.D)**, efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador **AD-LITEM** del señor **TITO LIVIO VARGAS** y de los **Herederos Indeterminados del señor PEDRO FORTUNATO VARGAS (Q.E.P.D)**, al doctor **LUIS ANTONIO ÁVILA BARBOSA**, Según lo previsto en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, a quien se le notificará el Auto admisorio de la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es, notificar al señor **CICERÓN VARGAS**, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROB..

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5954b9d3df0b7216bd3b2e62573678a9b2e044656a8833d70bbc5d07ebe30b**
Documento generado en 11/03/2021 02:13:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>